



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Bello, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>interlocutorio</b>	No. 866
<b>Radicado</b>	<b>05088310300220220025900</b>
<b>Proceso</b>	Divisorio
<b>Demandante</b>	Teresita María Zapata de Zapata
<b>Demandado</b>	José Gabriel Zapata Betancur y demás
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda se observa que la misma adolece de algunos defectos, por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 012-54487 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Ant.), a voces del ítem 4º del artículo 26 del Cód. G. del Proceso.
- ✓ Se deberá aclarar si la división solicitada es por venta o por división, esto dado que en apartes de la demanda se hace alusión a ambas, y en el dictamen pericial presentado no se establece ninguna de las dos, solo se da un valor comercial.
- ✓ Se deberá presentar el dictamen aportado a la demanda, conforme a los lineamientos de los artículos 226 y 406 del Estatuto General del Proceso, en tanto, no se establece el tipo de división.
- ✓ Se deberá aclarar el por qué se solicita se le designe un administrador dentro del proceso, ya que, si lo pretendido es la venta de la cosa común, esto no es procedente, conforme al artículo 415 del CGP. Ahora, si la voluntad es que

se le designe uno por fuera del proceso, deberá presentarlo de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 417 de la misma disposición.

- ✓ Deberá allegar la calidad que acredite que la señora Yohana Catalina Arias Zapata es heredera de la causante Silvia Eugenia Zapata Betancur.
- ✓ Se deberá aclarar el por qué en la demanda no se integra a todos los copropietarios que aparecen registrados en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble pedido en división, pues en dicho documento público aparecen siete comuneros (anotación No. 002) y en la demanda solo se habla de cinco.
- ✓ Se deberá adecuar el poder si lo pretendido es la división por venta, pues en él se señala que el presente proceso es un Divisorio para la División Material.
- ✓ Deberá aportar un nuevo poder que contenga los demandados completos e igualmente aportar un escrito de demanda donde se indique claramente en sus pretensiones para que personas se solicita la división del inmueble referido.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la presente demanda Especial de DIVISION incoada por TERESITA MARIA ZAPATA DE ZAPATA.

**SEGUNDO.** Se le concede un **término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c282382725d5fd57677e3601b28aeb10ad0343fd3b7d48a58758364ce885ce5f**

Documento generado en 26/09/2022 01:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**